



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19-698-31-12-002-2021-00085-00
DEMANDANTE: HAROLD BOLAÑOS ARIAS
DEMANDADO: EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS y a favor del demandante HAROLD BOLAÑOS ARIAS.	\$9.209.634	\$9.209.634
Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de la parte demandada EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS y a favor del demandante HAROLD BOLAÑOS ARIAS.	\$580.000	\$580.000
En secretaría	-0-	-0-
Total	\$ 9.789.634	\$9.789.634

SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 23 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto con la liquidación de costas efectuada por secretaría. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto Interlocutorio civil No. 164

Santander de Quilichao, Cauca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	19-698-31-12-002-2021-00085-00
DEMANDANTE:	HAROLD BOLAÑOS ARIAS
DEMANDADO:	EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS

En vista de que la sentencia de primera y segunda instancia se encuentra debidamente ejecutoriada, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Garcia', written over a faint circular stamp or watermark.

LUIS CARLOS GARCIA